ACUSE

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[redacted]RETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
[redacted]CCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE

Recibí original

[redacted]

19 de enero de 2024

SEDEMA/DGCA/ 0192 **/2024**

Ciudad de México a 19 de enero de 2024. ----------

VISTO. – El Acuerdo **SEDEMA/DGCA/** 0191 **/2024** de fecha **18 de enero de 2024,** en el que medularmente se resolvió lo siguiente:

> "...
>
> ***SEGUNDO.*** *Ordénese la emisión de la Autorización para Operar y Mantener un Centro de Verificación a favor de la* ***C. CLAUDIA GUADALUPE RAMÍREZ PIZA.***
>
> ...".

Por lo tanto, en cumplimiento a lo anterior, y tomando en cuenta los siguientes: ----------

----------**R E S U L T A N D O S**----------

I. Que el pasado 14 de marzo de 2017 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 27 el "*Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México*" (en lo sucesivo **"LA CONVOCATORIA"**); **el cual tuvo por objeto convocar a las personas físicas y morales interesadas en participar en el proceso para obtener una de las 55 autorizaciones** a través de la **"DIRECCIÓN GENERAL", para establecer y operar centros de verificación vehicular en el territorio de la Ciudad de México,** mediante el procedimiento establecido en las Bases de Participación de la Convocatoria Pública para Obtener la Autorización para Establecer y Operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México (en lo sucesivo **"LAS BASES"**) y en los demás documentos aplicables, para lo cual los interesados se obligaron a cumplir con todos y cada uno de los puntos señalados en **"LA CONVOCATORIA"** y en **"LAS BASES"**, lo anterior para **garantizar** la adecuada operación y funcionamiento de los equipos y sistemas de verificación vehicular.

II. Que la **C. CLAUDIA GUADALUPE RAMÍREZ PIZA** adquirió las Bases de Participación identificadas bajo el número 085 y presentó el 27 de abril de 2017, ante esta **"DIRECCIÓN GENERAL",** su propuesta y solicitud para obtener la Autorización para establecer y operar un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México.

III. Que a dicha solicitud, le recayó el oficio **SEDEMA/DGGCA/1960/2017** de fecha **12 de mayo de 2017,** mediante el cual, la **"DIRECCIÓN GENERAL"** le negó la Autorización para establecer y operar un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, oficio que le fue notificado en fecha 05 de julio de 2018, y a través del cual; le fueron devueltos los documentos de su propuesta original ingresada con el número 085.

IV. Derivado de lo anterior, la **C. CLAUDIA GUADALUPE RAMÍREZ PIZA** promovió juicio de nulidad en contra de la resolución **SEDEMA/DGGCA/1960/2017** de fecha **12 de mayo de 2017,** el cual fue

registrado con el número de juicio [redacted], de la Ponencia Ocho de la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México (en lo sucesivo **"LA SALA"**), en fecha 16 de agosto de 2018.

V. Que mediante sentencia de fecha **21 de marzo de 2019**, dictada dentro del juicio de nulidad referido, **"LA SALA"** resolvió:

"...

CONSIDERANDOS

...

III. ...

A juicio de esta Sala el anterior argumento es fundado y suficiente para declarar la nulidad de la resolución impugnada, ya que, en efecto, tal y como lo hace valer la impetrante, ésta se encuentra indebidamente fundada y motivada.

Así es, del minucioso estudio que realiza esta Sala a la resolución impugnada contenida en el oficio número de folio SEDEMA/DGGCA/1960/2017, de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, se advierte que efectivamente se encuentra deficientemente motivada y por ello procede declarar su nulidad.

A efecto de acreditar lo anterior, es importante destacar que según se desprende de las constancias de autos, la parte actora solicitó a la demandada la autorización para establecer y operar un centro de verificación vehicular en la Ciudad de México, y que fue negada la verificación vehicular en la Ciudad de México, y que fue negada la misma por el motivo de que la actora presentó junto con su solicitud, una memoria usb que contenía diversa información y documentos que no fueron exhibidos de manera completa ni en orden ni debidamente escaneados, por lo que se tuvieron por no presentados, cuando lo legalmente procedente era únicamente tener como válida aquella información que fue exhibida en forma impresa.

...

...que la autoridad demandada al emitir la resolución impugnada no determinó debidamente porqué tuvo por no presentados los requisitos solicitados, presentados por la actora de manera impresa y por ello negar la autorización solicitada por la actora para operar un centro de verificación vehicular.

...

...quedando la responsable obligada a dejar sin efecto legal alguno dicho acto y en su lugar emitir uno nuevo en donde de forma fundada y motivada se estudie la solicitud formulada por la actora en los términos precisados en la presente sentencia...

...".

VI. Que mediante Acuerdo de fecha **11 de julio de 2019**, tuvo por admitidos, acumulados y radicados los Recursos de Apelación interpuestos por la **"DIRECCIÓN GENERAL"** y por la actora **C. CLAUDIA GUADALUPE RAMÍREZ PIZA,** por estar inconformes con la sentencia de fecha **21 de marzo de 2019,** a los cuales, se les asignaron los **R.A.J. 69303/2019** y **R.A.J.-69603/2019,** respectivamente.

VII. Que mediante Resolución a los Recursos de Apelación referidos en el **RESULTANDO** anterior, dictada mediante Acuerdo de **"EL PLENO"**, correspondiente a la sesión plenaria del día **23 de octubre de 2019**; dentro de los autos del Juicio de Nulidad [redacted] que a la letra indica:

"...

CONSIDERANDO

...

IV. ...

*Este Órgano Colegiado considera que el agravio en estudio resulta **fundado** y suficiente para revocar la sentencia de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, toda vez que del análisis que se realiza de las constancias que integran el juicio de nulidad [redacted] se advierte que la Sala primigenia viola los principios de congruencia y exhaustividad a que se refiere el artículo 98, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, al no resolver todas y cada de las cuestiones planteadas por la parte actora en su demanda.*

Lo anterior es así, en virtud que del estudio integral que se hace del escrito inicial de demanda se advierte que, en su único concepto de nulidad, la parte actora se duele de la ilegalidad del a resolución administrativa impugnada de fecha, doce de mayo de dos mil diecisiete, por indebida fundamentación y motivación, haciendo valer para tal efecto, argumentos tendientes a demostrar que sí cumplió con todos y cada uno de los requisitos previstos en la Convocatoria Pública para Obtener la Autorización para Establecer y Operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, publicada el catorce de marzo de dos mil diecisiete, mismos que identificó con los numerales romanos I al VII, a través de los cuales sustancialmente señaló.

- *Si bien, se tuvo por no presentado el requisito consistente en un medio magnético, también es cierto que, dicho requisito no afecta la validez de la propuesta, dado que el párrafo séptimo del numeral 3. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA SOLICITUD, de las Bases de Participación, estableció que en tales casos, se aceptaría y consideraría como válida la información impresa, por tanto, la falta de dicho requisito no es motivo para negar la autorización.*

- *Respecto a la falta de rúbricas del contrato de promesa de compra venta celebrado entre Sistemas de Diagnóstico y Evaluación, Sociedad Anónima de Capital Variable, señala que de la carpeta de personalidad y capacidad económica, se advierte que las fojas 17, 18, 19, 56 y 85, se encuentran debidamente rubricadas, documentales que fueron certificadas por la autoridad demandada mediante hologramas.*
- *Por lo que hace a la falta de acreditación de personalidad y capacidad del arrendador, en el contrato de promesa de compraventa, refiere que, en ninguna parte del numeral 3.1 PERSONALIDAD Y CAPACIDAD ECONÓMICA, inciso f, subnumeral 4, de las Bases de participación, se señala que el promitente arrendador deba acreditar su personalidad jurídica, por lo cual, no es un requisito específico, y por tanto, no puede considerarse por no presentado, al exceder a lo requerido.*
- *En cuanto a la omisión de acreditar que el inmueble cuente con el uso de suelo de verificación, aduce que de acuerdo con el mismo inciso f, en el subnumeral 5, del numeral arriba citado, no era necesario que al momento de presentar la propuesta o solicitud, se contara con el uso de suelo para Verificentro, sino que bastaba con que se describiera el uso de suelo actual. Asimismo refiere que por lo que hace a los linderos, en el croquis de localización presentado, se puede apreciar los linderos del terreno, por lo cual se cumple con dicho requisito.*
- *Por lo que hace a la omisión de presentar la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Identificación Fiscal, en la carpeta de Personalidad y Capacidad Económica, se exhibió el formulario de registro, el cual al momento en que se tramitó, era un formato autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para hacer la inscripción a dicho registro, pue en él se detalla la fecha de inicio de operaciones del contribuyente, así como su número de registro, aunado a ello, en la página 049, se exhibió la cédula de identificación fiscal de la solicitante.*
- *Por cuanto hace a la misión de presentar estados financieros, aduce que se agregó un escrito en el cual se explicó que debido al régimen tributario de la actora, no tenía obligación de elaborar estados financieros y de presentar declaraciones anuales.*
- *Respecto a la omisión de que la memoria USB contuviera el proyecto virtual, señala que en las bases de participación se estableció que en caso de que el medio digital no se encontrara la información, o estuviera incompleta, entonces se aceptaría y consideraría como válida la presentada en forma impresa, por ende, la*

enjuiciada estaba obligada a tomar en cuenta la propuesta contenida en la carpeta de capacidad técnica, donde se exhibió el proyecto virtual.

...

Bajo este orden de ideas, resulta evidente que el análisis realizado por la Sala del conocimiento resulta deficiente, ante la omisión de pronunciarse sobre todas y cada una de las consideraciones planteadas por la parte actora en su escrito inicial de demanda, lo que era necesario...

...la A quo tenía la ineludible obligación de analizar todas y cada una de las causas por las cuales la enjuiciada consideró que la demandante no cumplió con todos los requisitos, máxime si como ha quedado establecido en párrafos precedentes, la parte actora si combatió dichas causas.

...

Al resultar fundado el agravio en estudio, lo procedente es revocar la sentencia de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, emitida por la Tercera Sala Ordinaria de este Tribunal en el juicio número [redacted] *por lo que, reasumiendo jurisdicción en sustitución de la Sala primigenia se procede a dictar una nueva sentencia definitiva ...*

...

En virtud de los anteriores razonamientos, ... se declara la nulidad del acto impugnado consistente en la resolución administrativa contenida en el oficio número SEDEMA/DGGCA/1960/2017, de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, para el efecto de que la autoridad demandada lo deje sin efectos, y emita uno nuevo a través del cual estudie la solicitud formulada por la parte actora, en los términos precisados en la presente resolución, a efecto de que resuelva sobre la autorización solicitada...".

VIII. En consecuencia, la **"DIRECCIÓN GENERAL"** emitió el oficio **SEDEMA/DGCA/5791/2019** de fecha **03 de diciembre de 2019**, mediante el cual se le informó a la **C. CLAUDIA GUADALUPE RAMÍREZ PIZA** que, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la sentencia de fecha 23 de octubre de 2019, era necesario que exhibiera la propuesta original ingresada con el número de Base 085, con la cual participó en la Convocatoria Pública para obtener Autorización para establecer y operar un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México. Dicho oficio fue notificado a la actora en fecha 12 de diciembre de 2019.

Lo anterior se hizo de conocimiento a **"LA SALA"** mediante oficio **SEDEMA/DGCA/008/2020** de fecha **06 de enero de 2020**, ingresado en la oficialía de partes del H. Tribunal el 07 del mismo mes y año.

IX. Que el 13 de julio de 2021, la **C. CLAUDIA GUADALUPE RAMÍREZ PIZA** solicitó mediante correo electrónico dirigido a la **"DIRECCIÓN GENERAL",** cita para la entrega de la documentación referida

en el oficio **SEDEMA/DGCA/5791/2019** de fecha **03 de diciembre de 2019;** por lo que, se le informó mediante Acuerdo **SEDEMA/DGCA/1372/2021** de fecha **24 de septiembre de 2021**, que podía ingresar la documentación solicitada a través de la Oficialía de Partes en horario hábil. Cabe mencionar que dicho acuerdo fue notificado a la actora, en fecha 27 de septiembre de 2021.

X. Por lo anterior, es que con fecha **06 de abril de 2022**, se recibieron en la Oficialía de Partes de la **"DIRECCIÓN GENERAL"**, las carpetas con las que participó la **C. CLAUDIA GUADALUPE RAMÍREZ PIZA** en la Convocatoria Pública para Obtener Autorización para Establecer y Operar un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, quedando registrada con el número **002565/22**.

XI. Posteriormente, con fecha **07 de junio de 2023** se recibió el Acuerdo de fecha **18 de mayo de 2023**, mediante el cual **"LA SALA"** tiene por admitida la queja de la **C. CLAUDIA GUADALUPE RAMÍREZ PIZA,** por incumplimiento a la Resolución de los Recursos de Apelación referidos en el **RESULTANDO VI** y **VII** del presente Acuerdo.

En consecuencia, esta Dirección General emitió el oficio **SEDEMA/DGCA/1891/2023** de fecha **15 de junio de 2023**, mediante el cual solicitó al H. Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dar vista a la **C. CLAUDIA GUADALUPE RAMÍREZ PIZA** para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del domicilio señalado en su propuesta.

Por tales razones, mediante Resolución de queja de fecha 18 de octubre de 2023, la H. Tercera Sala realizó los siguientes requerimientos:

> "...
>
> a) ***SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA***, *para que en el plazo de* ***CINCO DÍAS HÁBILES****, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de la presente interlocutoria informe a la autoridad el nuevo domicilio en donde se instalará el centro de verificación, cuya autorización solicitó, en el entendido de que debe reunir los requerimientos técnicos pertinentes...*
>
> ...
>
> b) *Conforme a lo anterior, se* ***REQUIERE*** *a la autoridad demandada:* ***TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALDIAD (sic) DEL AIRE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO****, para que dentro del plazo de* ***DIEZ DÍAS HÁBILES****, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea proporcionado por la parte actora el domicilio en donde se instalará el centro de verificación, EMITA LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, EN EL ENTENDIDO DE QUE NO PODRÁ EXIGIR A LA PARTE ACOTRA MÁS REQUISITOS QUE LOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA,, (sic) así como de los que debe reunir el domicilio en donde se instalara el domicilio, conforme a la convocatoria.*

...

*Asimismo, con fundamento en el numeral en cita, requiérase también al **TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en su carácter de superior jerárquico de la autoridad demandada, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, demuestre haber conminado a su subordinada, a colmar los extremos del fallo de mérito...".*

En razón de lo anterior, cabe aclarar que dicha resolución de queja fue hecha del conocimiento a esta Autoridad, en un primer momento, por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Medio Ambiente, el día 10 de noviembre de 2023, mediante el oficio **SEDEMA/DEAJ/SAC/392/2023** de fecha **09 de noviembre de 2023,** y de manera posterior, fue notificada directamente por la H. Sala de conocimiento a esta Dirección General, el día 14 del mismo mes y año, bajo el número de oficio 6065.

XII. Que mediante escrito ingresado el día 17 de noviembre de 2023 en la Oficialía de Partes de esta Dirección General, la **C. CLAUDIA GUADALUPE RAMÍREZ PIZA** señaló como domicilio donde se pretende instalar el Centro de Verificación Vehicular, el ubicado en Calle General José Morán, números 62 y 64, Col. San Miguel Chapultepec I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México.

Por tal motivo, esta Dirección General emitió el oficio **SEDEMA/DGCA/3737/2023** de fecha **21 de noviembre de 2023,** mediante el cual solicitó a la homóloga Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental para que realizara la visita de verificación al predio señalado por la actora y saber si el mismo cumple con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular.

Cabe aclarar que lo anterior fue hecho del conocimiento a la H. Tercera Sala mediante el oficio **SEDEMA/DGCA/3766/2023** de fecha **24 de noviembre de 2023,** ingresado en la Oficialía de Partes del H. Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el día 27 del mismo mes y año; sin embargo, la H. Sala de conocimiento emitió el Acuerdo de fecha **21 de noviembre de 2023,** notificado a esta Dirección General hasta el día **08 de diciembre de 2023,** y en el que medularmente se le dio vista a esta Autoridad para que, en el término de **03 DÍAS,** manifestara lo que en derecho correspondiera respecto del escrito de la parte actora, donde señala el domicilio antes referido.

XIII. Que mediante oficio identificado con el folio **SEDEMA/DGIVA/07448/2023** de fecha **01 de diciembre de 2023,** la homologa Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental informó a esta Autoridad que, al momento de constituirse en el predio señalado y entrevistarse con la **C. CLAUDIA GUADALUPE RAMÍREZ PIZA** manifestó lo siguiente:

"...
No daría acceso al domicilio que nos ocupa, ya que desistirá del mismo y propondrá a la Dirección General de Calidad del Aire otro domicilio donde pretende ubicar un Centro de Verificación.
...".

En tales condiciones, fue mediante escrito ingresado en la Oficialía de Partes de esta Dirección General el día 30 de noviembre de 2023 que, la **C. CLAUDIA GUADALUPE RAMÍREZ PIZA** refirió como nuevo domicilio donde se instalará el Centro de Verificación Vehicular, el ubicado en **CALLE DR. NAVARRO NÚMERO 4, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06720, CIUDAD DE MÉXICO.**

En consecuencia, esta Dirección General emitió el oficio **SEDEMA/DGCA/3858/2023** de fecha **06 de diciembre de 2023**, mediante el cual se solicitó nuevamente la intervención de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental para que llevara a cabo la visita de inspección al predio señalado por la parte actora.

No es óbice mencionar que lo anterior, fue hecho del conocimiento al Órgano Jurisdiccional que conoce del juicio [redacted] en fecha **14 de diciembre de 2023**, mediante oficio **SEDEMA/DGCA/3966/2023** de fecha 12 del mismo mes y año; sin embargo, nuevamente la H. Sala de conocimiento, mediante Acuerdo de fecha 01 de diciembre de 2023, notificado a esta Dirección General hasta el día 14 del mismo mes y año, dio vista a esta Dirección General por el término de tres días, respecto del escrito hecho por la parte actora en donde señala nuevo domicilio donde se instalará el Centro de Verificación Vehicular.

Por lo tanto, esta Autoridad emitió el oficio **SEDEMA/DGCA/4033/2023** de fecha **26 de diciembre de 2023**, mediante el cual informó a la H. Tercera Sala, las acciones que se han llevado a cabo para dar cabal y total cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de legalidad, mismo que fue ingresado el día **10 de enero del 2024**.

XIV. Que la H. Sala emitió el Acuerdo de fecha **01 de diciembre de 2023**, notificado a esta Dirección General el día **14 de diciembre de 2023**, por medio del cual requirió a esta Dirección General para que, en el término de **10 DÍAS** remita las constancias que acrediten el cumplimiento total de la sentencia que puso fin al juicio.

XV. Por otro lado, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental remitió a esta Dirección General el oficio **SEDEMA/DGIVA/07877/2023** de fecha **21 de diciembre de 2023**, por medio del cual informó que llevó a cabo la verificación del domicilio ubicado en **CALLE DR. NAVARRO**

NÚMERO 4, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06720, CIUDAD DE MÉXICO, asimismo, refirió lo siguiente:

"...

...de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, se desprende lo siguiente:

Referente a la fracción I. Que el nuevo predio en el que se pretenda ubicar el Centro de Verificación cuente con una superficie mínima de quinientos metros cuadrados; personal comisionado, procedió a realizar mediciones dentro del predio en comento, obteniendo un área superficial de 720 metros cuadrados (m²).

Referente a la fracción II. Que el predio se encuentre a una distancia de por lo menos mil metros radiales respecto al Centro de Verificación más cercano; personal comisionado, realizó la medición con ayuda de un dispositivo GPS, tomando como punto de partida el domicilio ubicado en Calle Doctor Navarro, Número 4, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, hasta el Centro de Verificación Vehicular, de la empresa denominada "DESARROLLO Y ASESORÍA APLICADA NOVO, S.A. DE C.V." con clave y número CU-63 el cual se presume es el más cercano, ubicándose en Calle Lucas Alamán, No. 111 Colonia Obrera, C.P. 06800, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, resultando una distancia de 707.98 metros (m). Cabe hacer mención que este último Centro de Verificación no se encuentra operando a la fecha del presente oficio, toda vez que, a través del Acuerdo de folio SEDEMA/DGCA/2759/2023, de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, en su Resuelve primero se le autorizó el cambio de domicilio al predio que nos ocupa.

Referente a la fracción III. Que la entrada del predio no se sitúe en una vialidad primaria o de acceso controlado, al dicho de la C. Claudia Guadalupe Ramírez Piza, la entrada y salida al predio que nos ocupa se situará sobre la Calle Doctor Navarro, dicha calle no pertenece a una vialidad primaria o de acceso controlado, lo anterior se confirmó a través del Anexo 2 denominado "Red Vial Primaria" del "Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, el día diecisiete de agosto de dos mil quince, con última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día diez de agosto de dos mil veintitrés.

...

Referente a la fracción IV. Que el predio se encuentre a una distancia de por lo menos cincuenta metros radiales respecto a escuelas, hospitales o guarderías; personal comisionado, procedió a realizar un recorrido por las calles colindantes al predio citado

para identificar si existen dichos elementos urbanos respecto de la referida distancia, derivado de dicho recorrido se tiene que no se constató la existencia de esos inmuebles en esa distancia.

Referente a la fracción V. Contado con todos los permisos, autorizaciones y trámites que le sean requeridas para el establecimiento y operación del Centro de Verificación en la nueva ubicación, en materia de uso de suelo, construcciones, protección civil, vialidad, y cualquier otra requerida por las autoridades competentes; personal comisionado, solicitó a la C. Claudia Guadalupe Ramírez Piza la documentación que acredite dicha fracción, para lo cual la C. Claudia Guadalupe Ramírez Piza no exhibió documentación alguna.

Referente a la fracción VI. Acreditar estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo previsto en la Ley, el Reglamento, el Manual de Operación, así como las disposiciones jurídicas aplicables en la materia; personal comisionado solicitó a la C. Claudia Guadalupe Ramírez Piza la documentación que acredite dicha fracción, para lo cual la C. Claudia Guadalupe Ramírez Piza la documentación que acredite dicha fracción, para lo cual la C. Claudia Guadalupe Ramírez Piza no exhibió documentación alguna.
....".

XVI. Que mediante escrito ingresado a esta Dirección General con fecha 10 de agosto del 2023, la persona moral **"DESARROLLO Y ASESORÍA APLICADA NOVO, S.A. DE C.V."**, titular del Centro de Verificación Vehicular con clave y número **CU-63,** solicitó la autorización del cambio de domicilio del ubicado en Lucas Alamán número 111, Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06800 al ubicado en Dr. Navarro número 4, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.

Por lo que, esta Dirección General emitió el Acuerdo **SEDEMA/DGCA/2759/2023** de fecha **14 de agosto de 2023**, en el que medularmente se resuelve favorablemente la autorización del cambio de domicilio a la persona moral **"DESARROLLO Y ASESORÍA APLICADA NOVO, S.A. DE C.V."**, al ubicado en Dr. Navarro número 4, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.

Sin embargo, de manera posterior, la persona moral **"DESARROLLO Y ASESORÍA APLICADA NOVO, S.A. DE C.V."** ingresó en fecha **06 de noviembre de 2023** a esta Dirección General, un escrito mediante el cual **SE DESISTIÓ** del cambio de domicilio en el inmueble ubicado en Dr. Navarro número 4, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México y

solicitando la **REUBICACIÓN** del Centro de Verificación al predio ubicado en **CALLE ESCORPENA NO. 1 COLONIA OLIVOS, ALCALDÍA TLÁHUAC, C.P. 13210, CIUDAD DE MÉXICO.**

Siendo que mediante oficio **SEDEMA/DGCA/3651/2023** de fecha **09 de noviembre de 2023** se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental para que realizara la verificación del predio propuesto por la moral, con el fin de establecer si el mismo cumplía con todos los requisitos establecidos por el numeral 3.1 inciso g) de las Bases de Participación de la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para Establecer y Operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular.

11

Por lo que, la Dirección General Inspección y Vigilancia Ambiental, mediante oficio **SEDEMA/DGIVA/07397/2023** de fecha **28 de noviembre de 2023**, recibido en esta Dirección General el día **04 de diciembre de 2023**, refirió que el predio cumple con lo establecido en las fracciones I, II, III y IV del artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular.

En consecuencia, mediante Acuerdo **SEDEMA/DGCA/0008/2024** de fecha **02 de enero de 2024**, se le autorizó a la moral **"DESARROLLO Y ASESORÍA APLICADA NOVO, S.A. DE C.V."** el cambio de domicilio al ubicado en **CALLE ESCORPENA NO. 1 COLONIA OLIVOS, ALCALDÍA TLÁHUAC, C.P. 13210, CIUDAD DE MÉXICO.** Cabe precisar que dicho Acuerdo fue hecho del conocimiento de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental el día 04 de enero de 2024.

Finalmente, y para dar cumplimiento a la Resolución a los Recursos Apelación **R.A.J. 69303/2019** de la **"DIRECCIÓN GENERAL"** y **R.A.J.-69603/2019** de la **C. CLAUDIA GUADALUPE RAMÍREZ PIZA**; dictada mediante Acuerdo de **"EL PLENO"**, correspondiente a la sesión plenaria del **día 23 de octubre de 2019**; dentro de los autos del Juicio de Nulidad [redacted]; así como a lo ordenado en el **RESUELVE SEGUNDO** del Acuerdo **SEDEMA/DGCA/ 0191 /2024 de fecha 18 de enero de 2024,** esta Dirección General toma en cuenta los siguientes:

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

I. Que esta Dirección General de Calidad del Aire dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, es competente para dar cumplimiento a la Resolución de los Recursos Apelación **R.A.J. 69303/2019** de la **"DIRECCIÓN GENERAL"** y **R.A.J.-69603/2019** de la **C. CLAUDIA GUADALUPE RAMÍREZ PIZA**; dictada mediante Acuerdo de **"EL PLENO"**, correspondiente a la sesión plenaria del **día 23 de octubre de 2019**; dentro de los autos del Juicio de Nulidad [redacted] por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16, 44

y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 fracción I, 16 fracción X, 18 párrafo segundo y 35 fracciones I, VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1°, 2, 3, 4, 7, fracción X, inciso a); 19, fracciones I y V, 183 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (en lo sucesivo "Reglamento Interior), 1°, 2, 3, 4, 6 fracción II, 9 fracciones XXXI y XXXIX, 191 y 194 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México (en lo sucesivo "Ley Ambiental") y 1°, 15 y 18 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, 1°, 2, 3, 4, 5 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

II. Que acorde a lo establecido en **"LA CONVOCATORIA"**, la cual tuvo por objeto convocar a las personas físicas y morales interesadas en participar en el proceso para obtener una de las 55 autorizaciones a través de **la "DIRECCIÓN GENERAL"**, para establecer y operar centros de verificación vehicular en el territorio de la Ciudad de México, mediante el procedimiento establecido en **"LAS BASES"**. Lo anterior, para garantizar la adecuada operación y funcionamiento de los equipos y sistemas de verificación vehicular.

III. Que el artículo 15 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, establece que la emisión de la Convocatoria por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, para establecer y operar Centros de Verificación, se basará en la necesidad de los servicios de verificación de emisiones vehiculares, por lo que, las personas que estén interesadas en obtener una autorización, deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, así como los pagos y aportaciones establecidos para tal efecto.

De igual manera, dicho numeral prevé que para el otorgamiento de las autorizaciones y en su caso, las revalidaciones, estarán condicionadas estrictamente a las necesidades del servicio de Verificación, la afluencia vehicular y al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley, Reglamento y el Manual de Operación, que se determine por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

En consecuencia, el último párrafo del artículo 15 de igual manera establece que, **LA VIGENCIA DE LAS AUTORIZACIONES** estarán condicionadas al cumplimiento de los pagos, aportaciones, fianzas garantías y demás obligaciones dentro de los términos y condiciones en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, asimismo, establece la posibilidad de que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México revoque o niegue la ratificación o revalidación en caso de incumplimiento.

IV. Que el artículo 18 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, establece el carácter que tendrán las autorizaciones para el establecimiento y operación de un centro de verificación, las cuales son personales e intransferibles, cuya vigencia no podrá ser menor a dos años.

V. Que el artículo 191 de la **"LEY AMBIENTAL"** señala que, la Secretaría, atendiendo a las necesidades de los servicios de verificación, expedirá, previa convocatoria pública, autorizaciones a los interesados que cumplan los requisitos correspondientes.

VI. Que el contenido del artículo 194 de la **"LEY AMBIENTAL"** señala que las autorizaciones tendrán la vigencia que se indique en la convocatoria respectiva y únicamente podrá concluir al término de la autorización, o bien, cuando la Secretaría modifique las condiciones a las que deberá prestarse el servicio y finalmente, cuando proceda la revocación de la autorización.

VII. Que el numeral **1.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLES DE "LAS BASES"** establece las características y especificaciones técnicas que deberán cumplir los Centros de Verificación Vehicular que sean autorizados, mismas que se encuentran en sus **ANEXOS**, así como en los demás instrumentos legales aplicables en la materia, esto para garantizar que los Centros de Verificación autorizados, cuenten con los equipos que sean compatibles con el software de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

VIII. Que el numeral 4.6 de las **"LAS BASES"**, establece la obligatoriedad de cumplir con todos los requisitos solicitados, para estar en oportunidad de obtener la Autorización para establecer y operar centros de verificación en la Ciudad de México, y el caso particular de la **C. CLAUDIA GUADALUPE RAMÍREZ PIZA.**

IX. Que esta Dirección General procedió al análisis de la Resolución a los Recursos Apelación **R.A.J. 69303/2019** de la **"DIRECCIÓN GENERAL"** y **R.A.J.-69603/2019** de la **C. CLAUDIA GUADALUPE RAMÍREZ PIZA**; dictada mediante Acuerdo de **"EL PLENO"**, correspondiente a la sesión plenaria del **día 23 de octubre de 2019**; dentro de los autos del Juicio de Nulidad **TJ/III-78608/2018,** en la cual se estableció lo siguiente:

"...

CONSIDERANDO

...

IV. ...

...la parte actora se duele de la ilegalidad de la resolución administrativa impugnada de fecha, doce de mayo de dos mil diecisiete, haciendo valer para tal efecto, argumentos tendientes a demostrar que sí cumplió con todos y cada uno de los requisitos previstos en

la Convocatoria Pública para Obtener la Autorización para Establecer y Operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, publicada el catorce de marzo de dos mil diecisiete, mismos que identificó con los numerales romanos I al VII, a través de los cuales sustancialmente señaló.

- *Si bien, se tuvo por no presentado el requisito consistente en un medio magnético, también es cierto que, dicho requisito no afecta la validez de la propuesta, dado que el párrafo séptimo del numeral 3. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA SOLICITUD, de las Bases de Participación, estableció que en tales casos, se aceptaría y consideraría como válida la información impresa, por tanto,* ***la falta de dicho requisito no es motivo para negar la autorización****.*
- ***Respecto a la falta de rúbricas*** *del contrato de promesa de compra venta celebrado entre Sistemas de Diagnóstico y Evaluación, Sociedad Anónima de Capital Variable,* ***señala que de la carpeta de personalidad y capacidad económica, se advierte que las fojas 17, 18, 19, 56 y 85, se encuentran debidamente rubricadas****, documentales que fueron certificadas por la autoridad demandada mediante hologramas.*
- ***Por lo que hace a la falta de acreditación de personalidad y capacidad del arrendador,*** *en el contrato de promesa de compraventa,* ***refiere que, en ninguna parte del numeral 3.1 PERSONALIDAD Y CAPACIDAD ECONÓMICA, inciso f, subnumeral 4, de las Bases de participación, se señala que el promitente arrendador deba acreditar su personalidad jurídica, por lo cual, no es un requisito específico, y por tanto, no puede considerarse por no presentado,*** *al exceder a lo requerido.*
- ***En cuanto a la omisión de acreditar que el inmueble cuente con el uso de suelo de verificación,*** *aduce que de acuerdo con el mismo inciso f, en el subnumeral 5, del numeral arriba citado,* ***no era necesario que al momento de presentar la propuesta o solicitud, se contara con el uso de suelo para Verificentro, sino que bastaba con que se describiera el uso de suelo actual****. Asimismo* ***refiere que por lo que hace a los linderos, en el croquis de localización presentado, se puede apreciar los linderos del terreno, por lo cual se cumple con dicho requisito.***
- ***Por lo que hace a la omisión de presentar la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Identificación Fiscal, en la carpeta de Personalidad y Capacidad Económica, se exhibió el formulario de registro, el cual al momento en que se tramitó, era un formato autorizado por la***

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *para hacer la inscripción a dicho registro, pues en él se detalla la fecha de inicio de operaciones del contribuyente, así como su número de registro, aunado a ello, en la página 049,* ***se exhibió la cédula de identificación fiscal de la solicitante.***

- ***Por cuanto hace a la omisión de presentar estados financieros****, aduce que se agregó un escrito en el cual se explicó que debido al régimen tributario de la actora,* ***no tenía obligación de elaborar estados financieros y de presentar declaraciones anuales.***
- ***Respecto a la omisión de que la memoria USB*** *contuviera el proyecto virtual, señala que en las bases de participación se estableció que en caso de que el medio digital no se encontrara la información, o estuviera incompleta, entonces se aceptaría y consideraría como válida la presentada en forma impresa, por ende,* ***la enjuiciada estaba obligada a tomar en cuenta la propuesta contenida en la carpeta de capacidad técnica, donde se exhibió el proyecto virtual.***

...

En virtud de los anteriores razonamientos, ... ***se declara la nulidad del acto impugnado consistente en la resolución administrativa contenida en el oficio número SEDEMA/DGGCA/1960/2017,*** *de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, para el efecto de que* ***la autoridad demandada lo deje sin efectos, y emita uno nuevo a través del cual estudie la solicitud formulada por la parte actora, en los términos precisados en la presente resolución, a efecto de que resuelva sobre la autorización solicitada...".***

(Énfasis añadido).

X. Derivado de lo mandatado por **"EL PLENO"** a través de la Resolución a los Recursos Apelación **R.A.J. 69303/2019** y **R.A.J.-69603/2019** correspondiente a la sesión plenaria del día **23 de octubre de 2019** y del análisis correspondiente de las documentales exhibidas por la **C. CLAUDIA GUADALUPE RAMÍREZ PIZA,** a través de la propuesta identificada con la Base de Participación No. 085, mediante escrito de fecha 05 de abril de 2022, ingresado ante la Oficialía de Partes de esta Dirección General con número **002565/22.**, en fecha 06 de abril de 2022, para que en el ejercicio de sus facultades determine el cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos en **"LA CONVOCATORIA"** y sus respectivas **"BASES"**, a través de la presente Resolución, otorga a favor de la **C. CLAUDIA GUADALUPE RAMÍREZ PIZA,** la **AUTORIZACIÓN** para Establecer y Operar el Centro de Verificación Vehicular con número 105.

Ahora bien, es importante analizar y estudiar el domicilio que la **C. CLAUDIA GUADALUPE RAMÍREZ PIZA** estableció en su escrito ingresado en fecha **30 de noviembre de 2023,** ubicado en

CALLE DR. NAVARRO NÚMERO 4, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06720, CIUDAD DE MÉXICO.

Al respecto, cobra esencial relevancia lo establecido en el párrafo tercero de la cita contenida en el **RESULTANDO XV** de la presente Resolución, en donde si bien la homóloga Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental refiere que el Centro de Verificación Vehicular con clave y número CU-63, cuyo titular es la persona moral **"DESARROLLO Y ASESORÍA APLICADA NOVO, S.A. DE C.V.",** está ubicado en Lucas Alamán número 111, Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06800, y que es el más cercano a la ubicación donde la **C. CLAUDIA GUADALUPE RAMÍREZ PIZA** pretende instalar el Centro de verificación Vehicular con una distancia de 707.98 metros radiales, lo que violaría lo establecido en la fracción II del artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular.

Lo cierto es que debe tomarse en cuenta lo establecido en el **RESULTANDO XVI** de la presente Resolución, pues de los archivos de esta Dirección General de Calidad del Aire se desprende la existencia de una **SOLICITUD DE CAMBIO DE DOMICILIO FAVORABLE** a la persona moral **"DESARROLLO Y ASESORÍA APLICADA NOVO, S.A. DE C.V.",** al ubicado en Calle Escorpena No. 1 Colonia Olivos, Alcaldía Tláhuac, C.P. 13210, Ciudad De México.

Misma que, una vez que la homóloga Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental realizó la verificación del predio señalado por la moral, fue autorizada mediante oficio **SEDEMA/DGCA/0008/2024** de fecha **02 de enero de 2024**.

Por lo anterior, es dable concluir que el Centro de Verificación Vehicular con clave y número **CU-63,** del cual es titular la persona moral **"DESARROLLO Y ASESORÍA APLICADA NOVO, S.A. DE C.V."** ya **NO SE UBICA** en el predio ubicado en Calle Lucas Alamán, No. 111 Colonia Obrera, C.P. 06800, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México; lo que a *contrario sensu* significa que el **INCUMPLIMIENTO DE LA DISTANCIA MÍNIMA** establecida en la **FRACCIÓN II** del diverso 20 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, al que hace referencia la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, **NO SE ACTUALIZA**, lo que se traduce en que el **DOMICILIO PROPUESTO** por la **C. CLAUDIA GUADALUPE RAMÍREZ PIZA,** ubicado en Calle Dr. Navarro Número 4, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad De México; **CUMPLE** total y cabalmente con las fracciones I, II, III y IV del artículo 20 del multireferido Reglamento.

Por las anteriores **CONSIDERACIONES** y en estricto acatamiento a lo instruido por la autoridad jurisdiccional mediante la Resolución a los Recursos Apelación **R.A.J. 69303/2019** y **R.A.J.-69603/2019** correspondiente a la sesión plenaria del día **23 de octubre de 2019,** esta Dirección

General: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO. Se otorga la presente Autorización por una vigencia que comprende del **19 de enero de 2024 al 19 de enero de 2034,** para Establecer y Operar el Centro de Verificación Vehicular con Clave y número **CU-105,** a favor de la **C. CLAUDIA GUADALUPE RAMÍREZ PIZA,** con Registro Federal de Contribuyentes número [redacted] con domicilio ubicado en: **Calle Dr. Navarro Número 4, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México,** estableciendo el **ACCESO** al Centro de Verificación Vehicular exclusivamente por la calle anteriormente referida, con una superficie total de **707.98 m²,** cuyo objeto es la prestación del servicio de Verificación de Emisiones Vehiculares **a Vehículos con motor ciclo Otto, en los términos que establece la legislación vigente y aplicable en la materia.**

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del **"OBJETO"** de la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, en el cual se estipula que la vigencia de las Autorizaciones será de 10 años, así como en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en la cual se estableció que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, **procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia o la interpretación más extensiva.**

En cualquier momento la Dirección General de la Calidad del Aire ante el evento de existir una mejora tecnológica que beneficie el proceso de verificación vehicular y en consecuencia al medio ambiente, solicitará en el plazo que ésta indique, a través de la publicación de una Circular, al "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **CU-105"** las adecuaciones necesarias. De no realizarse las mejoras será causa de revocación de la Autorización otorgada.

La Dirección General de Calidad del Aire, realizará las visitas que considere necesarias para corroborar el avance en la instalación del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **CU-105"** hasta su total conclusión.

En el supuesto de no iniciar la operación en un plazo de máximo un año contado a partir de la notificación del presente acuerdo de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y cuando no haya causa debidamente justificada, será revocada la autorización otorgada y se hará efectiva la fianza de cumplimiento, además de las sanciones a que haya lugar y procederá a la recuperación de la autorización otorgada sin que medie

ningún tipo de responsabilidad u obligación por parte de la autoridad de subsanar, compensar, devolver o pagar erogaciones derivadas del desarrollo de la solicitud autorizada.

El Titular de la presente Autorización deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los compromisos y obligaciones, requisitos técnicos y de equipamiento, administrativos, legales y educativos, asumidos en las Bases materia de la Convocatoria; el incumplimiento a ello, será causa de revocación de la presente Autorización.

En estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal el Titular de la presente Autorización, otorga su consentimiento para que se difunda su nombre, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio en el Portal Web de esta Secretaría y en los medios de difusión que así lo considere.

Esta Dirección General hace de su conocimiento que, actualmente se cuenta con la capacidad instalada necesaria para atender la demanda del servicio de verificación vehicular, ya que al día de hoy se han emitido 103 Autorizaciones para operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, y que el parque vehicular matriculado en la Ciudad de México en los últimos años se encuentra a la baja.

SEGUNDO. La presente Autorización permite la operación de **5** Líneas de Verificación Vehicular de Emisiones Vehiculares, que presentarán el servicio de unidades con motor ciclo Otto, **0** línea (s) de verificaciones por unidades con motor ciclo diésel, y **0** línea (s) de verificación para unidades con ambos tipos de ciclos (Duales.)

TERCERO. El Titular de la presente Autorización se obliga a realizar una Auditoría Ambiental cada dos (2) años; además de obtener todos y cada uno de los permisos necesarios en materia de impacto ambiental para su instalación y operación.

CUARTO. La presente Autorización se podrá revalidar hasta por un periodo de diez (10) años, siempre y cuando el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **CU-105**" cumpla con todos los requisitos respectivos y la legislación vigente, atendiendo siempre a lo previsto en el **RESUELVE PRIMERO** anterior en relación al cambio tecnológico.

QUINTO. Para efectos de facilitar su identificación, el Titular de la presente Autorización, independientemente de su denominación o razón social, deberá ostentarse ante la Dirección General de Calidad del Aire, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental y ante terceros a quienes preste el servicio de verificación vehicular, como "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **CU-105"**, esto sin perjuicio de cumplir en los supuestos y casos procedentes con las formalidades legales previstas para tales efectos.

SEXTO. La presente Autorización es personal e intransferible, por lo que no es procedente y no tendrá ningún efecto jurídico la transferencia de derechos y obligaciones derivados de la Autorización para Establecer y Operar un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, siendo este acto motivo de revocación de la presente autorización.

19

Para el cambio de denominación o razón social y/o para la transmisión de la tenencia accionaria, fusión, escisión, así como de cualquier otro cambio que pretenda realizar y que incida en la presente Autorización, el Titular de la misma deberá solicitar de manera previa a la celebración del acto jurídico, autorización a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular.

SÉPTIMO. El Titular de la presente Autorización se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, el Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (hoy reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular), a la Autorización, Revalidación y Ratificaciones que correspondan a favor de **CLAUDIA GUADALUPE RAMÍREZ PIZA,** a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales para el Distrito Federal, el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria Vigente, Manuales, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas aplicables que emita la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México o Autoridad competente; asimismo, se obliga a cumplir con todas y cada una de las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. El "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **CU-105**" deberá ser destinado única y exclusivamente a la Verificación de Emisiones Vehiculares, por lo que el Titular de la presente Autorización se obliga a estar aislado de cualquier otro giro comercial o de servicios, debiendo prestar el servicio de Verificación Vehicular conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia, absteniéndose de realizar actividades que se contrapongan con la correcta Operación y Funcionamiento de dicho Centro de Verificación Vehicular, y la adecuada prestación del servicio.

Únicamente será procedente la instalación de hasta 3 máquinas expendedoras de venta de bebidas no alcohólicas, alimentos, golosinas y recargas de tiempo aire, así como el servicio de fotocopiado para los documentos que los solicitantes del servicio de verificación deban presentar, siempre que ello no se contraponga con la operación del Centro de Verificación Vehicular y la adecuada prestación del servicio, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, sin perjuicio de las demás obligaciones que deban cumplirse ante otras instancias conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. El "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **CU-105"** deberá contar con la infraestructura, personal, requisitos y condiciones necesarias para la prestación del servicio de Verificación Vehicular, de conformidad con lo dispuesto por el **"Manual de operación vigente"** aplicable.

Dicho Centro de Verificación será verificable por esta Dirección General, así como inspeccionado y vigilado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental y en caso de incumplimiento y/o infracción a alguna de las disposiciones aplicables se estará a los supuestos en la Condición **DÉCIMA TERCERA.**

TERCERA. Las líneas de verificación de emisiones vehiculares de unidades con motor ciclo Otto deberá tener la capacidad para aplicar los 02 métodos de prueba establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya, así como la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya y/o lo que esta Dirección General determine.

Estas líneas deberán contar con los equipos analizadores de gases que la Dirección General de Calidad del Aire determine de conformidad con lo dispuesto en el **"Manual de operación vigente".**

La (s) Líneas (s) de Verificación de Emisiones Vehiculares de unidades de motor ciclo Diésel deberá (n) tener la capacidad de aplicar el método de prueba establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006 o la que la sustituya y/o lo que esta Dirección General determine. Esta (s) línea (s) deberá (n) contar con opacímetro y operar en las condiciones que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo las que emita esta Dirección General.

CUARTA. El otorgamiento de la presente Autorización para Establecer y Operar el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **CU-105"** está condicionada al pago de la cuota establecida en la fracción V del artículo 179 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, en un periodo no mayor a cinco (5) días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente Autorización y de acuerdo al procedimiento que al efecto le señale esta Dirección General.

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del numeral 4.12, y los artículos 69 y 70 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, la presente Autorización se encuentra condicionada al pago único de la aportación al Fondo Ambiental para el Cambio Climático del Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México por la cantidad de $250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MN) por cada línea de verificación autorizada, para lo cual, deberá acreditar la realización de la aportación correspondiente en los términos que al efecto señale esta Dirección General, y exhibir una copia clara y legible del o los comprobantes que al efecto se emitan. La falta de esta aportación será causa de revocación de la Autorización para operar el Centro de Verificación Vehicular con clave y número **CU-105**.

Asimismo, el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **CU-105"** está obligado y así lo acepta, a realizar la aportación de la cantidad de $30.00 (TREINTA PESOS 00/100) por cada verificación aprobada y/o rechazada en forma mensual, la cual será depositada a la **subcuenta correspondiente** al Fondo Ambiental para el Cambio Climático del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), lo anterior, con fundamento en los artículos 69 y 70 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México.

QUINTA. La vigencia de la presente Autorización también está condicionada al trámite y obtención de la Ratificación de manera anual por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, para continuar operando el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **CU-105"** durante el termino de si vigencia, misma que implica un pago anual, por lo que se deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (hoy Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular), **"Manual de operación vigente"**, así como el procedimiento que al efecto se emita y demás disposiciones que la propia Secretaría determine.

SEXTA. El Titular de la presente Autorización deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 193 fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, por lo que deberá entregar a esta Dirección General, en un máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente, una Fianza por el equivalente a 11,500 (once mil quinientos) veces la Unidad de Medida y Actualización a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente instrumento, misma que deberá renovarse durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Autorización. Y la cual deberá integrar el siguiente texto:

> *"LA PRESENTE FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL DENOMINADA "(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL)", TITULAR DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR CON CLAVE Y NUMERO ("XX-00"), DERIVADAS DE LA AUTORIZACIÓN DE FOLIO SEDEMA/_____/_____/ 20____, POR UN MONTO DE 11,500 (ONCE MIL QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EQUIVALENTE A $_____ (CANTIDAD EN LETRA)*
>
> *LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA DE FIANZA INICIARÁ A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DE AUTORIZACIÓN Y CULMINARÁ HASTA EL 31 DE ENERO DEL 2025, MISMA QUE SERÁ RENOVADA ANUALMENTE DURANTE EL TIEMPO EN QUE PERMANEZCA EN VIGOR LA AUTORIZACIÓN DE FOLIO SEDEMA/_____/ /20___.*

Se precisa que la vigencia de esta fianza para el primer año quedará como en el texto anterior, y a partir del segundo la vigencia deberá ser renovada anualmente, durante el tiempo en que permanezca en vigor la Autorización, conforme a los procedimientos que esta Autoridad determine.

El cumplimiento parcial, cumplimiento extemporáneo o el incumplimiento total de la presente condición, automáticamente dejará sin efectos la presente Autorización, sin que medie notificación alguna. Lo anterior con fundamento en el artículo 15 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

SÉPTIMA. El Titular de la presente Autorización será responsable, sin perjuicio de la responsabilidad que pudieran tener otras personas, de la guarda, custodia y buen uso que se dé a la documentación oficial que le sea entregada, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 193 fracción II de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México y, **una vez que le sea notificado el acuerdo de inicio de operaciones por parte de esta Dirección General,** deberá presentar a esta Dirección General una póliza de fianza, contando para ello con un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo referido, misma que deberá integrar el siguiente texto:

> *"LA PRESENTE POLIZA DE FIANZA GARANTIZA POR PARTE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL DENOMINADA "(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL)", TITULAR DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR CON CLAVE Y NUMERO ("XX-00"), EL BUEN USO, POSESIÓN, MANEJO, EXTRAVIO, ROBO, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE (CANTIDAD QUE CONSIDERE CONVENIENTE), CONSTANCIAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN SUS TIPOS EXENTO, DOBLE CERO, CERO, UNO, DOS (INCLUYENDO HOLOGRAMA), CONSTANCIAS TÉCNICAS DE VERIFICACIÓN "RECHAZOS", "TALONES CON HOLOGRAMAS PARA VALIDACIÓN VEHICULAR" Y "TALONES CON HOLOGRAMA PARA REVISTA VEHICULAR", QUE SE UTILICEN EN EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA VIGENTE; ASI COMO LA DESTRUCCIÓN OPORTUNA DEL REMANENTE DE LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL, AL TÉRMINO DE CADA UNO DE LOS PERIODOS DE VERIFICACIÓN O CUANDO EL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR ("XX-00") DEJE DE PRESTAR EL SERVICIO Y CUIDADO DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS, QUEDANDO AMPARADOS CON UN VALOR UNITARIO DE 3 (TRES) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA JUEGO, POR UN MONTO TOTAL DE (LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR LAS CONSTANCIAS QUE CONSIDERE CONVENIENTE POR TRES) Y SU EQUIVALENCIA (LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR LAS CONSTANCIAS AMPARADAS POR EL VALOR DE LA UMA), CUANDO EL IMPORTE TOTAL A PAGAR SE REFLEJE EN FRACCIONES DE LA UNIDAD MONETARIA, SE AJUSTARÁ HASTA CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS AL PESO INFERIOR Y A PARTIR DE CINCUENTA CENTAVOS AL PESO SUPERIOR, QUEDANDO CONSIDERADOS DE IGUAL FORMA, SU DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA POR CUALQUIER MOTIVO."*

LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA DE FIANZA INICIARÁ A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE INICIO DE OPERACIONES Y CULMINARÁ HASTA EL 31 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE, MISMA QUE SERÁ RENOVADA ANUALMENTE DURANTE EL TIEMPO EN QUE PERMANEZCA EN VIGOR LA AUTORIZACIÓN DE FOLIO SEDEMA/_____/ /20___.

La vigencia de esta Fianza **iniciará a partir del día en que se notifique el acuerdo de inicio de operaciones al 31 de enero del año siguiente en que se hubieren iniciado operaciones,** esto para el primer año de operación, y a partir del segundo deberá ser renovada anualmente durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Autorización, conforme a los procedimientos que esta Autoridad determine.

Asimismo, con fundamento en el artículo 193 fracción III de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, y en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de inicio de operaciones, deberá presentar una Póliza de Seguro por un monto equivalente a la cantidad de constancias de verificación amparadas por la Póliza de Fianza referida en esta Condición, a nombre de **Claudia Guadalupe Ramírez Piza,** Titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **CU-105**", misma que deberá integrar el siguiente texto:

"LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO AMPARA POR PARTE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL DENOMINADA (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL), TITULAR DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR CON CLAVE Y NÚMERO ("XX-00"), LA CANTIDAD DE (CANTIDAD QUE CONSIDERE CONVENIENTE), DE CONSTANCIAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN SUS TIPOS EXENTO, DOBLE CERO, CERO, UNO, DOS (INCLUYENDO HOLOGRAMA), CONSTANCIAS TÉCNICAS DE VERIFICACIÓN "RECHAZOS", "TALONES CON HOLOGRAMAS PARA VALIDACIÓN VEHICULAR" Y "TALONES CON HOLOGRAMA PARA REVISTA VEHICULAR", QUE SE UTILICEN EN EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA VIGENTE, CONTRA LOS RIESGOS DE INCENDIO, INUNDACIÓN, ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO, TERREMOTO, CONSIDERANDO QUE EL VALOR UNITARIO POR CADA JUEGO ES DE 3 (TRES) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, POR UN MONTO TOTAL DE (LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR LAS CONSTANCIAS QUE CONSIDERE CONVENIENTE POR TRÈS) Y SU EQUIVALENCIA (LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR LAS CONSTANCIAS AMPARADAS POR EL VALOR DE LA UMA), CUANDO EL IMPORTE TOTAL A PAGAR SE REFLEJE EN FRACCIONES DE LA UNIDAD MONETARIA, SE AJUSTARÁ HASTA CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS AL PESO INFERIOR Y A PARTIR DE CINCUENTA CENTAVOS AL PESO SUPERIOR, QUEDANDO CONSIDERADOS DE IGUAL FORMA, SU DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA POR CUALQUIER MOTIVO."

LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA DE SEGURO INICIARÁ A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE INICIO DE OPERACIONES Y CULMINARÁ HASTA EL 31 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE, MISMA QUE SERÁ RENOVADA ANUALMENTE DURANTE EL TIEMPO EN QUE PERMANEZCA EN VIGOR LA AUTORIZACIÓN DE FOLIO SEDEMA/_____/ /20___.

La vigencia de esta Póliza de Seguro **iniciará a partir del día en que se notifique el acuerdo de inicio de operaciones al 31 de enero del año siguiente en que se hubieren iniciado operaciones**, esto para el primer año de operación, y a partir del segundo deberá ser renovada anualmente durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Autorización, conforme a los procedimientos que esta Autoridad determine.

Las pólizas deberán ser emitidas a favor de la Tesorería de la Ciudad de México y ampararán única y exclusivamente al "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **CU-105**" **DEBIENDO ENTREGAR LOS ORIGINALES DE TALES POLIZAS** a la Dirección General de Calidad del Aire, para el primer año en los plazos establecidos en las Condiciones **SEXTA** y **SÉPTIMA** y a partir del segundo año deberá ser renovada anualmente durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Autorización, conforme a los procedimientos que esta Autoridad determine.

De no haber entregado las pólizas correspondientes en el tiempo establecido o durante el primer mes del año, **será causa de revocación de la presente Autorización,** sin que medie notificación alguna.

En caso de que las constancias de verificación sufran un extravío, robo o siniestro, la Titular de la presente Autorización deberá realizar el procedimiento establecido en el artículo 23, fracción XXXVII, del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito en Materia de Verificación Vehicular, y numeral **5.7.3** del **"Manual de operación vigente".**

OCTAVA. El Titular de la presente Autorización para operar y mantener el centro de verificación con clave y número **CU-105,** queda obligado a realizar los trámites necesarios para obtener la aprobación o autorización de la Entidad de Acreditación correspondiente, para constituirse en Unidad de Verificación Vehicular, cuestión que deberá acreditar en el plazo de un año contado a partir del inicio de operaciones.

NOVENA.- La dotación de constancias de verificación se hará única y exclusivamente a la Persona Física o al (a los) Representante (s) y/o Apoderado (s) Legal (es) del Titular de la presente Autorización que para tal efecto haya(n) sido previamente registrado (s) ante esta Dirección General; la dotación máxima de certificados que puedan adquirirse, dependerá del número de constancias de verificación vehicular afianzadas y aseguradas, y en ningún caso podrá ser mayor al número máximo de constancias que sea posible expedir en los días y horas hábiles, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en

Materia de Verificación Vehicular, para lo cual deberá considerarse en todo caso las constancias que no hubiesen sido utilizadas de ventas anteriores y el número total posible de expediciones conforme al ordenamiento jurídico referido.

La venta de constancias de verificación al "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **CU-105",** se realizará únicamente en días hábiles, en un horario de las 9:00 a 13:30 horas y con base en el abasto de constancias con el que cuente esta Dirección General.

El Titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **CU-105",** debe planear su compra de constancias de verificación con anticipación para satisfacer la necesidad del servicio; asimismo, debe realizar los pagos de las constancias de verificación de manera anticipada, asegurándose que la transacción se haya realizado exitosamente, toda vez que será motivo de sanción y/o suspensión del servicio de verificación vehicular por falta de constancias de verificación.

DÉCIMA.- El Titular de la presente Autorización para Establecer y Operar el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **CU-105",** podrá cambiar el domicilio, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, a través de esta Dirección General, sujetándose a lo establecido por el artículo 20 del Reglamento de la Ley ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De ser procedente el cambio de domicilio del Centro de Verificación Vehicular, y previo al reinicio de operaciones en el nuevo domicilio autorizado, el Titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **CU-105",** deberá de actualizar las Pólizas de Fianza y Seguro señaladas en las Condiciones SEXTA y SÉPTIMA de la presente Autorización, así como los demás documentos que resulten necesarios para su operación.

DÉCIMA PRIMERA.- El Titular de la presente Autorización por si, o a través de sus Representantes y/o Apoderados Legales registrados y reconocidos por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, son los responsables de que su personal se conduzca de conformidad y con estricto apego a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables a la presente Autorización, eximiendo a las Autoridades, ya sean Federales o Locales, de cualquier responsabilidad civil o penal ante terceros, que pudiere generarse con motivo del funcionamiento y operación del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **CU-105**".

El personal del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **CU-105",** que haya participado en la comisión de hechos que constituyan delitos o infracciones administrativas o de otra índole en términos de la Autorización, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de

Verificación Vehicular, el **"Manual de operación vigente"**, o cualquier otra disposición jurídica aplicable, serán responsables solidarios con el Titular de la presente Autorización, por lo que, se les podrán imponer medidas de seguridad y correctivas, así como las sanciones procedentes, independientemente de las que se impongan al Titular de la presente Autorización, por lo que es obligación de este último remover a dicho personal de tales funciones e informar por escrito del hecho a esta Dirección General y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental y, en su caso, interponer una denuncia ante las instancias legales y/o administrativas correspondientes, debiéndolo informar a los dos unidades administrativas aquí referidas.

Asimismo, el Titular de la presente Autorización no podrá contratar personal sin previa autorización y/o acreditación de esta Dirección General, así como a aquel que haya sido sancionado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental.

DÉCIMA SEGUNDA.- La relaciones laborales que se generen entre el Titular de la presente Autorización y el personal operativo y administrativo que se requiera para el funcionamiento del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **CU-105"**, serán única y exclusiva responsabilidad de dicho Titular, exentando y liberando de toda responsabilidad laboral o de seguridad social a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México o a cualquier otra Dependencia de la Ciudad de México.

DÉCIMA TERCERA.- El Titular de la presente Autorización reconoce que el establecimiento y operación de manera directa o indirecta de los sistemas de verificación de fuentes de competencia local es una atribución original e inalienable de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que renuncia a todos aquellos beneficios que le confieran las leyes y ordenamientos aplicables obligándose a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, al Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (hoy Reglamento de Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular), a la presente Autorización, Revalidaciones, Ratificaciones, a las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales para la Ciudad de México, al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, los manuales, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México u otra autoridad competente y sean aplicables, **asimismo se obliga a vigilar que el personal que labora en el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número CU-105", cumpla con lo establecido en la normatividad señalada.**

A. Para efecto de lo antes mencionado, el incumplimiento de cualquier disposición establecida en la presente Autorización, procederá la sanción administrativa prevista para tal efecto en la Ley

Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables, cuando se realicen de **manera enunciativa mas no limitativa** alguna de las siguientes conductas:

1.- Negar los servicios de verificación vehicular sin causa justificada;

2.- La utilización de claves de acceso a los equipos de verificación por personal diferente al que originalmente le fue otorgada la clave por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

3.- Generar filas al exterior del Centro de Verificación que obstruyan o impidan el adecuado flujo vehicular por motivos de su operación, así como la recuperación del usuario en el exterior de dicho Centro.

4.- No contar con el registro de TODOS los vehículos que ingresan al Centro de Verificación.

5.- Realizar las pruebas de verificación con personal en proceso de capacitación sin la supervisión individualizada del personal acreditado.

6.- Permitir la permanencia dentro de las instalaciones del Centro de Verificación de cualquier persona que no esté debidamente acreditada por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y ajenas a él a excepción de los conductores de los vehículos a verificar y de las personas que les prestan servicios administrativos y de mantenimiento.

7.- No contar con bitácoras foliadas y actualizadas de la operación general del Centros de Verificación, así como de la operación y mantenimiento por cada línea de verificación, mismas que deberán ser firmadas y selladas por el Gerente del Centro de Verificación respectivo, en todas y cada una de las fojas utilizadas;

8.- No cumplir con la imagen interior y exterior del Centro de Verificación con los uniformes que debe portar su personal y con la papelería de acuerdo a lo que determine y establezca la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

9.- No contar con un panel de avisos de la autoridad, un buzón de quejas y sugerencias del servicio, los cuales se deben encontrar a la vista del público;

10.- No contar con una caseta telefónica visible y en operación, con enlace directo a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con acceso gratuito para los usuarios del servicio del Centro de Verificación.

11.- No contar con el resguardo de los expedientes de todas las verificaciones vehiculares que se realicen, mismos que deberán integrarse con todos los documentos que en el proceso de verificación

se requieren para cada tipo de automotor a los que se preste el servicio, debidamente foliados y con entre sello distintivo del Centro de Verificación registrado y autorizado por esta Dirección General, que abarque dos fojas; los expedientes correspondientes al semestre de verificación en curso y el inmediato anterior, deben almacenarse en las instalaciones del Centro de Verificación.

28

12.- Utilización de teléfonos celulares por el personal del Centro de Verificación distinto al Gerente y al Supervisor.

13.- No orientar de manera adecuada a los usuarios de los servicios o que debidos a la orientación errónea se propicie una multa por verificación extemporánea para el usuario.

14.- La falta de calibración, mantenimiento o en su caso reparación de los equipos de verificación de emisiones.

15.- La transmisión deficiente o nula de las imágenes generadas por el sistema de video a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

16.- La venta de turnos y/o citas para realizar la verificación; y

17.- Cualquier otro supuesto que se desprenda de la Ley, el Reglamento en la materia, el Manual de operación vigente y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como los demás que determine la Secretaría y/o Autoridad competente.

B.- Por otra parte, ante el incumplimiento de cualquier disposición establecida a continuación **procederá la revocación de la presente Autorización,** cuando se realice alguna de las siguientes conductas:

1.- Cuando se detecten hechos irregulares a la operación normal del Centro de Verificación Vehicular y que generan un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los ecosistemas o a los recursos naturales en virtud de permitir la contaminación del aire o cuando de obstaculice la realización de visitas, inspecciones o investigaciones conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

2.- Alteración, manipulación de los Software y/o Hardware de verificación autorizada, desarrollada o establecida por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y/o cualquier manipulación al sistema de verificación vehicular.

3.- Utilización de Software y/o Hardware distintos a los autorizados por la Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

4.- La manipulación o alteración de los equipos de verificación, estación meteorológica, así como de los demás equipos utilizados en la verificación vehicular;

5.- Retirar, mover, o manipular la sonda y/o pipeta durante el proceso de verificación.

6.- Aplicación de carga indebida o nula a vehículos en el proceso de verificación vehicular bajo protocolo dinámico;

7.- Instalación y/o falta de mangueras o de cualquier otro elemento no contemplado en los planos autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México o presentados por los responsables de los Centros de Verificación, que puedan alterar el buen funcionamiento del Centro de Verificación.

8.- El uso de gas de procedencia distinta al motor del vehículo que se encuentre verificando;

9.- Realizar la prueba de verificación a un vehículo por otro, otorgando una constancia que no corresponda.

10.- Otorgar un certificado que no haya sido emitido por lo equipos de verificación autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

11.- Aceptar y/o solicitar pagos, dadivas, regalos o donativos, distintos a los pagos por servicios de verificación autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

12.- Direccionar al usuario de los servicios de verificación vehicular a talleres mecánicos de sustitución de convertidores o cualquier otro negocio con la finalidad de que en ese establecimiento en específico se realice un mantenimiento o manipulación temporal del vehículo con la finalidad de aprobar dicha verificación vehicular;

13.- Prestar el servicio de verificación con personal no acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

14.- Impedir y/o entorpecer las visitas de inspección que realice la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental;

15.- Si del microanálisis se desprende que el Centro de Verificación se encuentra incumpliendo con su correcta operación;

16.- La falta de algunos de los requisitos establecidos en la presente Autorización como los compromisos de pago, aportaciones, presentación de pólizas, fianzas, seguros, entre otros;

17.- Permitir actividades al exterior o inmediaciones del Centro de Verificación relacionadas con la verificación vehicular, y no haberlas denunciado ante esta Dirección General y/o Autoridad competente;

18.- Cuando exista un juicio en trámite ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que sea vinculante a la materia de Operación y Funcionamiento de los Centros de Verificación y que se confirme en definitiva la resolución administrativa impugnada;

19.- Emitir constancias de rechazo o aprobación sin causas justificadas;

20.- Cuando exista una situación de orden público o interés social que lo amerite para cumplir con los objetivos del servicio cuando así lo determine la Secretaría;

21.- El no realizar los pagos y aportaciones al Fondo Ambiental para el Cambio Climático del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal; y

22.- Cualquier otro supuesto que se desprenda de la Ley, su Reglamento en materia, el Manual de operación vigente y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, así como las demás que determine la Secretaría y/o Autoridad competente.

DÉCIMA CUARTA. La presente Autorización no reconoce mayores derechos que los establecidos en esta, por lo que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México se reserva el derecho de Ratificar y/o Revalidar el presente instrumento. Asimismo, una vez concluida la vigencia de la autorización, no se generan derechos adquiridos respecto de cualquier solicitud de prórroga de la misma.

DÉCIMA QUINTA. La presente Autorización se otorga sin prejuicio de las autorizaciones y/o revisiones que competan a otras Autoridades Federales, incluso las que expidan otras Dependencias de la Ciudad de México.

Asimismo, la presente Autorización no implica el reconocimiento en cuanto al desempeño del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **CU-105**", que podrá evaluarse por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y demás instancias competentes al momento de determinar si procede, en su caso y de ser necesario, una Revalidación, ni lo excluye de responsabilidades que puedan ser sancionadas por la propia Secretaría y demás autoridades competentes.

DÉCIMA SEXTA. El Titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **CU-105**", se obliga a dar aviso o denunciar ante esta Dirección General, la instalación o el ofrecimiento de software y Hardware no autorizados ni reconocidos por esta Autoridad, o en su caso, la manipulación de las estaciones meteorológicas contratadas con el Proveedor autorizado, así como la falta de aplicación de carga y/o calibración de los equipos de verificación vehicular, y en general cualquiera otra anomalía que detecten derivada del servicio que éste preste.

DÉCIMA SÉPTIMA. Cualquier asunto no previsto en el presente instrumento, se estará lo dispuesto en la Ley Ambiental de protección a la Tierra en la Ciudad de México, el Reglamento de la Ley

Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación vehicular, el Manual de operación vigente y cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable, o en su caso, será resuelto por la Dirección General de Calidad del Aire.

DÉCIMA OCTAVA. Podrá dejarse sin efectos la presente Autorización cuando exista una situación de orden público o interés social debidamente fundado y motivado que lo amerite para cumplir con los objetivos del servicio.

DÉCIMA NOVENA. La presente Autorización se firma por triplicado, un original para el Titular de la misma, otro para la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, y uno más para el expediente de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. Los trámites inherentes a la presente Autorización únicamente serán atendidos con los Representantes y/o Apoderados Legales de **CLAUDIA GUADALUPE RAMÍREZ PIZA**, Titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **CU-105"**, quien en este acto manifiesta haber leído su contenido y lo acepta de manera expresa e irrenunciablemente.

VIGÉSIMA. Notifíquese personalmente la presente **AUTORIZACIÓN A CLAUDIA GUADALUPE RAMÍREZ PIZA,** a través de su Representante Legal y/o Apoderado Legal, previa acreditación de su personalidad, haciéndole entrega de un original.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA POR TRIPLICADO, EL ING. SERGIO ZIRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR, TITULAR DE LA AHORA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

C.c.c.e.p. Dra. Marina Robles García. - Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. Presente.
Lic. Juan Tello Sánchez. Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Medio Ambiente. Para conocimiento.
Lic. Sara R. Mercado Hernández. - Directora de Operación de Programas de Calidad del Aire. - Mismo fin.

ELABORÓ: RIAV	VALIDÓ: BFPH	REVISÓ: VNVN	APROBÓ: SRMH
Rodrigo Iván Aguilar Valle	Brandon Francisco Palacios Hernández	Vicente Nemesio Vargas Navidad	Sara Reynalda Mercado Hernández
Asesor Jurídico	Jefe de Unidad Departamental de Análisis Normativo	Subdirector de Coordinación, Normatividad y Atención Ciudadana	Directora de Operación de Programas de Calidad del Aire
O.P. 5039 DGCA: 1613 DOPCA: 1415 DGCA: 30	SCNYAC: 892 SCNYAC: 1827 SCNYAC: 29		